



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

26 DE JULIO DE 2017

No. 119

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Finanzas

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la actualización de concepto y cuota de ingreso que se recauda por concepto de Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México 4

Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México

- ◆ Acuerdo A/007/2017 del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que se modifica y adiciona el Diverso A/004/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la “Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de las y los Periodistas en el Ejercicio de Esta Actividad”, y se establecen los Lineamientos de Actuación para el Personal Ministerial que Conozca de Dichos Delitos 5
- ◆ Acuerdo A/008/2017 del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que se emite el Protocolo de Investigación para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas, en Ejercicio o con Motivo de su Actividad 8

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento, de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México 14
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento, del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México 20

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento, de los Sistemas de Protección Delegacionales de Niñas, Niños y Adolescentes y sus Consejos Consultivos 24

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Delegación Álvaro Obregón.-** Licitaciones Públicas de Carácter Nacional Números 30001133-024-17 y 30001133-025-17.- Convocatoria Pública Nacional N° 009-2017.- Trabajos de rehabilitación de espacios públicos y trabajos de suministro y colocación de juegos infantiles 35
- ♦ **Delegación Miguel Hidalgo.-** Licitaciones Públicas Nacionales Números DMH/LP/017/2017 y DMH/LP/018/2017.- Convocatoria DMH/LPN/006/2017.- Reencarpetado y construcción de un Centro de Servicio de Atención Ciudadana 39

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ Mexicoville, S.A. de C.V. 41
- ♦ Aviso 42



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS

MARCOS MANUEL HERRERÍA ALAMINA, Director General de Administración en la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 92 Duodecimus fracción XIV y XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y la Regla Veinticuatro de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 248 Bis de fecha 20 de Enero de 2017, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DE A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE CONCEPTO Y CUOTA DE INGRESO QUE SE RECAUDA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Clave de concepto	Denominación del Concepto	Unidad de Medida	Cuota	*Cuota con IVA
1.	APROVECHAMIENTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO			
1.4	Autorizaciones para el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público			
1.4.2	Uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados			
1.4.2.8.3.8	Instalación de cajeros automáticos (Izazaga 89)	mensual	686.00	

Cuando proceda, de acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado a las cuotas se les deberá adicionar el I.V.A.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación

Segundo.- El presente concepto y cuota entrará en vigor el 1 de Agosto de 2017.

Tercero.- Queda sin efecto la clave de concepto 1.4.2.8.3.8 y cuota de ingreso que se recaude por concepto de aprovechamientos y productos de aplicación automática, en la Secretaría de Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de Abril de 2017.

Ciudad de México, a 11 de Julio de 2017

(Firma)

MARCOS MANUEL HERRERÍA ALAMINA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

PEDRO JESUS LARA LASTRA
El Artículo 24 Fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor, el presente documento es firmado por el Director de Recursos Materiales, en ausencia temporal del titular de la Dirección General de Administración.

ACUERDO A/007/2017 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL DIVERSO A/004/2010 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA “AGENCIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LAS Y LOS PERIODISTAS EN EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD”, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN PARA EL PERSONAL MINISTERIAL QUE CONOZCA DE DICHS DELITOS.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 21, 23 y 24, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 4 y 5 de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que la investigación de los delitos en la Ciudad de México, es facultad del Ministerio Público y de las Policías, con el auxilio de los Servicios Periciales, la cual debe ser desempeñada con estricto apego a la ley y respeto de los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Que de conformidad con el principio 9, de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, los Estados deben prevenir e investigar los hechos que la ley señale como delito, en agravio de quienes ejercen el periodismo.

Que con fecha 25 de marzo de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo A/004/2010, por el que se crea la “Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de las y los Periodistas en el Ejercicio de esta Actividad”, y se establecen los lineamientos de actuación para el personal ministerial que conozca de dichos delitos.

Que la Procuraduría está obligada a armonizar su normatividad interna, con la finalidad de garantizar y consolidar, en el ámbito de su competencia, el respeto a los derechos humanos, tales como la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho al trabajo digno y socialmente útil, contemplados en los artículos 6, 7 y 123, respectivamente, de nuestra Carta Magna, mismos que se relacionan con la labor informativa.

Que con fecha 21 de octubre de 2014, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, emitió la Recomendación 8/2014, que en su primer punto recomendatorio establece, que se realicen las acciones que sean necesarias para que se modifiquen y/o adicionen los acuerdos A/004/2010 y A/011/2010, emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de que todo hecho delictivo cometido en agravio de las y los periodistas, sea investigado bajo los más altos estándares internacionales de la materia.

Que para dar cumplimiento al punto recomendatorio indicado, y considerando lo expresado en el cuerpo de la recomendación en cuestión, corresponde a esta Procuraduría adecuar la normatividad señalada, instruyendo a los agentes del Ministerio Público para que en las investigaciones que realicen por hechos probablemente constitutivos de delitos, cometidos en agravio de quienes ejercen el periodismo, ya sea con motivo o en ejercicio de sus actividades, observen los estándares contenidos en Tratados Internacionales, en materia de libertad de expresión y libertad de prensa.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifican los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO SEGUNDO del Acuerdo A/004/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la “Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de las y los Periodistas en el Ejercicio de esta Actividad”, y se establecen los lineamientos de actuación para el personal ministerial que conozca de dichos delitos, para quedar el texto íntegro de dicho instrumento, de la manera siguiente:

PRIMERO.- Se crea la Agencia Especializada para la Atención de Delitos cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas en ejercicio o con motivo de esta actividad, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales.

Para los efectos del presente Acuerdo se determinará la calidad de Periodista y Persona Colaboradora Periodística, de conformidad con el Protocolo aplicable en la materia.

Adicionalmente, reconocerá para los efectos de este Acuerdo, a los corresponsales nacionales y extranjeros que ejerzan las actividades inherentes a la comunicación dentro de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El personal ministerial adscrito a la Agencia Especializada antes señalada, deberá de iniciar la carpeta de investigación, siempre que de la denuncia o querrela se desprendan hechos cometidos en agravio de periodistas o personas colaboradoras periodísticas, en ejercicio de su actividad o con motivo de la misma, practicando los actos de investigación necesarios en términos de lo dispuesto en el Protocolo que al efecto se emita, sin descartar a priori la calidad de la víctima y su relación con la actividad periodística.

Asimismo, el personal ministerial solicitará información a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, que le permita relacionar la investigación con otras que tengan similitud en cuanto a las víctimas, las personas indiciadas y su ubicación, el modus operandi, o cualquier otro dato relevante tendente al esclarecimiento de los hechos, para su determinación.

TERCERO.- La Agencia Especializada, tendrá competencia para conocer de los hechos que la ley señale como delito, cuando concurran los supuestos siguientes:

I. Que el sujeto pasivo del delito tenga la calidad de periodista o persona colaboradora periodística, de conformidad con el Protocolo aplicable a la materia;

II. Que el delito del que se trate se haya cometido en agravio de periodistas, colaboradores o colaboradoras periodísticas, en el ejercicio o con motivo de esta actividad; y,

III. Que el delito cometido sea del fuero común.

En caso de que concurra con uno o varios delitos del fuero federal, una vez iniciada la carpeta de investigación, la remitirá sin dilación alguna, a la autoridad competente, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

CUARTO.- Satisfechos los requisitos señalados en el numeral anterior, y una vez iniciada la carpeta de investigación, el agente del Ministerio Público actuará de conformidad con el Protocolo que al efecto se emita.

QUINTO.- El personal ministerial, deberá mantener comunicación continua con la víctima y brindarle la información que solicite.

Asimismo, tomará las medidas necesarias para evitar la injerencia de las personas servidoras públicas ajenas a la investigación, así como la filtración de datos contenidos en la misma.

SEXTO.- La Dirección General de Política y Estadística Criminal, identificará y clasificará en el Sistema Único de Información, las averiguaciones previas y carpetas de investigación en trámite, relacionadas con los delitos cometidos en contra de periodistas o personas colaboradoras periodísticas en el ejercicio o con motivo de esta actividad.

SÉPTIMO.- Las Fiscalías de Investigación Desconcentradas, que tengan en trámite averiguaciones previas o carpetas de investigación, relacionadas con delitos cometidos en agravio de periodistas o personas colaboradoras periodísticas en el ejercicio o con motivo de esta actividad, que no sean de investigación especializada, deberán remitirlas a la Agencia Especializada para los efectos de su integración y determinación.

OCTAVO.- Si de los actos de investigación realizados por el personal ministerial de la Agencia Especializada, se advierte que el delito no tiene relación con el ejercicio de la actividad periodística ni con

motivo de ella, se dictará el acuerdo de incompetencia y la carpeta de investigación, se remitirá para su prosecución a la Fiscalía competente, lo cual se hará del conocimiento de la Dirección General de Política y Estadística Criminal.

NOVENO.- De conformidad con los Convenios de Coordinación suscritos en materia de seguridad pública y procuración de justicia, se formularán las solicitudes de colaboración a las instancias federales y locales que correspondan, para la adecuada investigación del delito.

DÉCIMO.- La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, en el ámbito de su competencia, se coordinará con la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales y la Agencia Especializada para la Atención de Delitos cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas en ejercicio o con motivo de esta actividad, a efecto de promover y establecer acciones para una cultura de prevención de los delitos materia del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- El Instituto de Formación Profesional, se coordinará con la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, a efecto de programar y establecer los cursos en materia de prevención de los delitos que se describen en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las personas titulares de las Subprocuradurías, la Visitaduría Ministerial y Fiscalías, vigilarán el exacto cumplimiento de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se adicionan los numerales DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO, para quedar de la manera siguiente:

DÉCIMO TERCERO.- Durante la investigación, a fin de no violentar derechos humanos, se deberán observar, entre otros, los principios siguientes:

- 1.- Oportunidad;
- 2.- Eficacia; y,
- 3.- Imparcialidad.

DÉCIMO CUARTO.- El personal ministerial que conozca de alguna investigación en la que se encuentren relacionados, como sujetos pasivos, periodistas, colaboradores o colaboradoras periodísticas en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, y que no se trate de delitos de investigación especializada, la remitirá a la Agencia Especializada, la que realizará los actos de investigación pertinentes, observando lo previsto en el Protocolo que al efecto se emita.

Cuando el delito que se esté investigando sea homicidio, feminicidio, secuestro, de naturaleza sexual o cualquier otro que requiera de una investigación especializada, o intervenga un adolescente en la comisión del hecho que la Ley señale como delito, la Fiscalía Central de Investigación correspondiente dará intervención a la Agencia Especializada, la cual elaborará un plan de investigación, relacionado con su actividad periodística, y realizará los actos idóneos, de conformidad con el Protocolo, y una vez agotado dicho plan, remitirá las actuaciones ministeriales, a la Fiscalía donde se lleva a cabo la investigación principal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE JULIO DE 2017.**

(Firma)

**LIC. EDMUNDO PORFIRIO GARRIDO OSORIO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

ACUERDO A/008/2017 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE PERIODISTAS Y PERSONAS COLABORADORAS PERIODÍSTICAS, EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 21, 23 y 24, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 4 y 5 de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que expresarse es un hecho connatural a las personas y por lo mismo, la libertad de expresión es un derecho humano que está reconocido y protegido como tal en distintos instrumentos internacionales; como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13), todos éstos ratificados por el Estado Mexicano, al igual que la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, aprobada en el 108 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en octubre de 2000, en cuyo preámbulo se señala que la libertad de expresión es un instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia, mediante la cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información.

Que a través de la Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reconocido que la libertad de expresión tiene una doble dimensión, a saber: individual y colectiva, y quienes están bajo la protección de la Convención, no sólo tienen el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Que de conformidad con el principio 9, de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, los Estados deben prevenir e investigar los hechos que la ley señale como delito, en agravio de quienes ejercen el periodismo.

Que además de la normatividad nacional y local, se encuentran diversos Tratados Internacionales que regulan las investigaciones relativas a las agresiones cometidas en agravio de periodistas y personas colaboradoras periodísticas, con un enfoque de protección a sus derechos humanos, el cual deberá ser considerado por el agente del Ministerio Público y las Policías, en la investigación de los delitos.

Que en la recomendación 8/2014, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de fecha 21 de octubre de 2014, se estableció que debían de realizarse las acciones necesarias para que todo hecho que la ley señale como delito, cometido en agravio de periodistas y personas colaboradoras periodísticas, sea investigado bajo los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, lo cual exige armonizar, actualizar y fortalecer la normatividad interna de esta Institución, definiendo los lineamientos de actuación ministerial, policial y pericial.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite el Protocolo de Investigación para la Atención de Delitos cometidos en Agravio de Periodistas y personas colaboradoras periodísticas en ejercicio o con motivo de esta actividad.

SEGUNDO.- Las personas titulares de las Subprocuradurías, Jefatura General de la Policía de Investigación, Coordinaciones Generales, de las Fiscalías Centrales y Desconcentradas de Investigación y de la Visitaduría Ministerial, proveerán, en la esfera de su competencia, el exacto cumplimiento del Protocolo de Investigación para la Atención de Delitos cometidos en Agravio de Periodistas y personas colaboradoras periodísticas, en ejercicio o con motivo de esta actividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo A/011/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el Protocolo de Investigación para la Atención de Delitos cometidos en agravio de las y los Periodistas en el ejercicio de esta actividad, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 14 de mayo de 2010.

CUARTO.- El Instituto de Formación Profesional capacitará al personal ministerial, policial y pericial, encargado de intervenir en la investigación de los delitos cometidos en agravio de periodistas o personas colaboradoras periodísticas, sobre los cambios y adecuaciones en los procedimientos de investigación e integración de las carpetas de investigación.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE JULIO DE 2017.**

(Firma)

**LIC. EDMUNDO PORFIRIO GARRIDO OSORIO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE
PERIODISTAS Y PERSONAS COLABORADORAS PERIODÍSTICAS EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE
SU ACTIVIDAD.**

CONTENIDO

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. De los actos de investigación.

Capítulo III. Actuaciones en el lugar de los hechos o del hallazgo.

Capítulo IV. Medidas de Protección.

Capítulo V. Medidas de Supervisión.

Anexo Único

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Primero. El presente Protocolo, tiene por objeto establecer los lineamientos que el personal ministerial, policial y pericial, deben observar en la investigación de los delitos cometidos en agravio de periodistas y personas colaboradoras periodísticas, en ejercicio de sus funciones o con motivos de ellas, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, tanto nacional como internacional (Anexo Único).

Segundo. Para efectos del presente Protocolo se entiende por:

1. Agencia Especializada: Agencia Especializada para la Atención de Delitos cometidos en Agravio de Periodistas y personas Colaboradoras Periodísticas, en ejercicio o con motivo de esta actividad, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales.

2. Periodista: Toda persona, que acredite experiencia, estudios o, en su caso, título para ejercer el periodismo, que hace del ejercicio de la libertad de expresión o de información, su actividad permanente, cuyo trabajo consista en recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación, que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

3. Persona Colaboradora periodística: Aquella que hace del ejercicio de las libertades de expresión o información, su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular, sin que requiera título profesional, registro gremial, remuneración o acreditación alguna para su ejercicio.

4. Víctimas: A la persona física o moral que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, realizadas en su contra.

Tercero.- El personal ministerial, policial y pericial, deberá brindar una atención respetuosa, diligente, imparcial y recta, a las víctimas y testigos intervinientes en la investigación, siguiendo los lineamientos integrales que plantea el presente Protocolo, el artículo 20 Constitucional, y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II. DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN

Cuarto. Las investigaciones respecto de hechos que la ley señale como delitos, cometidos en agravio de periodistas y personas colaboradoras periodísticas, en ejercicio o con motivo de su actividad, podrán iniciarse previa denuncia o querrela presentada ante la Agencia Especializada o en cualquier Fiscalía Desconcentrada de Investigación.

Quinto. En el último supuesto del numeral anterior, el personal ministerial que inicie la investigación, de manera inmediata y siempre que no se trate de delitos de investigación especializada, la remitirá a la Agencia Especializada, para los efectos de su integración y determinación. Así mismo realizará actos de investigación urgentes, tales como:

a) Recabar la entrevista de la víctima, procurando obtener todos los datos necesarios respecto de las circunstancias específicas en que tuvo verificativo el hecho que la ley señale como delito; los datos tendentes a identificar al indiciado o indiciados; así como la forma de intervención de cada uno. Ello con la finalidad de evitar la revictimización;

b) Otorgar las medidas de protección eficaces y oportunas, previo consentimiento de la persona beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo, según lo requiera el caso concreto y acorde al delito de que se trate, para lo cual, se dará intervención a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, a través del Centro de Apoyo Socio Jurídico a Víctimas del Delito Violento (ADEVI), para que realice la evaluación de riesgo correspondiente; debiéndole proporcionar un número telefónico de reacción inmediata; o de ser procedente, las y los agentes del Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenarán fundada y motivadamente, la aplicación de las medidas de Protección idóneas a que se refiere al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y,

c) Brindar a las víctimas, denunciantes y testigos, apoyo médico, psicológico y asistencial, cuando así se requiera, a través del Centro referido en el inciso anterior.

Tratándose de delitos que requieran de una investigación especializada, la Fiscalía Central de Investigación correspondiente dará intervención a la Agencia Especializada, a efecto de que esta elabore el plan de investigación a que se refiere el numeral Séptimo del presente Instrumento jurídico; finalizado el mismo, remitirá las actuaciones ministeriales a la Fiscalía en donde se lleva a cabo la investigación principal.

Sexto. La Agencia Especializada realizará un análisis minucioso de las constancias que integran la carpeta de investigación, poniendo especial énfasis en los indicios, elementos materiales probatorios y entrevistas recabadas hasta ese momento, así como, en los informes de investigación inicial, rendidos por la Policía de Investigación; con la finalidad de realizar los actos de investigación pertinentes de conformidad con el numeral siguiente, evitando así la práctica de aquellos que sean innecesarios, contradictorios o irrelevantes.

Séptimo. Cuando se reciba la denuncia o querrela, el personal ministerial adscrito a la Agencia Especializada iniciará la carpeta de investigación, sin descartar a priori la calidad de la víctima y su relación con la actividad periodística, respecto de los hechos que se investigan, y procederá a elaborar un programa o plan de investigación, considerando el tipo y tema de cobertura periodística, impacto respecto del tema o medio de comunicación, participación en investigaciones especiales, afectación o beneficios a intereses específicos, fuentes de cobertura, grupos beneficiados y modus operandi; lo que se concretará a través de los actos de investigación siguientes:

- a)** Recabar o, en su caso, ampliar la entrevista de la víctima, procurando obtener todos los datos necesarios respecto de las circunstancias específicas en que tuvieron verificativo los hechos que la ley señale como delito; tendentes a identificar a la o las personas indiciadas; así como los relativos a su intervención en los hechos; evitando la revictimización;
- b)** Dar intervención inmediata al perito en materia de psicología, adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, cuando el delito por el que se querrela la víctima, sea el de amenazas, para que se dictamine sobre el estado psicoemocional en el que se encuentra aquella y puede dársele la atención que requiera;
- c)** Recabar, en su caso, la entrevista de los testigos de los hechos, a quienes se les requerirá, los datos que permitan establecer las circunstancias en que aconteció el hecho que la ley señale como delito y la identificación de la o las personas indiciadas;
- d)** Otorgar las medidas de protección eficaces y oportunas, o en su caso, modificarlas, ampliarlas o sustituirlas, previo consentimiento de la persona beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo, según lo requiera el caso concreto y acorde al delito de que se trate, para lo cual, se dará intervención a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, a través del Centro de Apoyo Socio Jurídico a Víctimas del Delito Violento (ADEVI), para que realice la evaluación de riesgo correspondiente; debiéndole proporcionar un número telefónico de reacción inmediata;
- e)** Poner a la vista de la víctima o testigos, cuando proceda, el álbum fotográfico de las personas servidoras públicas de esta Procuraduría, a fin de identificar o reconocer a quienes se les atribuye el hecho que la ley señale como delito cometido en agravio de periodistas o personas colaboradoras periodísticas, observando en lo conducente las reglas de reconocimiento de personas, previstas en el artículo 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pudiendo utilizar también el Registro Administrativo de Voz y Datos (Sistema RAVD);
- f)** Dar intervención a la Coordinación General de Servicios Periciales, cuando se requiera, para que designe perito en retrato hablado, a efecto de que recabe de la víctima o testigos, los datos de la media filiación de las personas indiciadas y proceda a la elaboración del dictamen correspondiente;
- g)** Solicitar a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, información sobre las averiguaciones previas o las carpetas de investigación, que pudieran estar relacionadas, ya sea por él o los nombres de las víctimas o de las personas indiciadas, los domicilios donde ocurrieron los hechos, el modus operandi, o cualquier otro dato relevante, a efecto de vincular las mismas y establecer una estrategia coordinada con la Policía de Investigación para esclarecer los hechos;
- h)** Solicitar la intervención de la Policía de Investigación, para el esclarecimiento de los hechos, la localización y presentación de la o las personas indiciadas, así como para que realice las acciones pertinentes vinculadas con el modus operandi de los mismos, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- i)** Realizar, cuando resulte procedente, la inspección del lugar de los hechos o del hallazgo;
- j)** Llevar a cabo el reconocimiento, de conformidad con la normatividad procesal aplicable;
- k)** Solicitar a las instancias federales, de las entidades federativas y municipales, la información que se requiera para la adecuada integración de la investigación, de conformidad con los Convenios de Colaboración suscritos y la normatividad aplicable;
- l)** Extraer la información que puedan contener las herramientas o dispositivos de trabajo de la víctima, como son audio, video, fotografía, entre otros, previo consentimiento de ésta o de quien legalmente pueda darlo, o resolución de la autoridad judicial facultada para ello, sin que pueda decretar su aseguramiento, ni eliminar dicha información; garantizando en todo momento su confidencialidad;
- m)** Ordenar, que para la práctica del acto de investigación señalado en el inciso anterior, se cite a la víctima, asistida de su asesor jurídico, para que presente las herramientas o dispositivos aludidos, e intervenga en aquel.

Octavo. Cuando la víctima sea un periodista extranjero, el agente del Ministerio Público actuará acorde a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que la víctima tendrá derecho a contar con un asesor jurídico gratuito; a recibir servicio de traducción, recibir apoyo en materia de asistencia jurídica, de conformidad con el Acuerdo A/008/2000 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos para la atención de extranjeros que se encuentren relacionados en la integración de una averiguación previa, y los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

CAPÍTULO III. ACTUACIONES EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO

Noveno. Cuando la noticia criminal se conozca a partir de una llamada de emergencia o de la intervención policial como primer respondiente, en términos del Protocolo Nacional respectivo, el personal pericial y, en su caso, policial, actuará en el lugar de los hechos o del hallazgo, de conformidad con el Acuerdo A/009/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los lineamientos que deberán cumplir todos los servidores públicos que intervengan en su preservación y en la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, para evitar su pérdida, destrucción, alteración o contaminación, de acuerdo con lo establecido en la Guía Nacional de Cadena de Custodia y en el Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar el lugar de la intervención.

Décimo. Cuando la investigación sea por el delito de homicidio, el agente del Ministerio Público, seguirá los lineamientos establecidos al efecto, en el Acuerdo A/008/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el modelo para la investigación del delito de homicidio.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Décimo Primero. Las medidas de protección, serán otorgadas por el agente del Ministerio Público a favor de las víctimas o testigos, de conformidad con el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el Acuerdo A/007/2011, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que establece los lineamientos para la solicitud, trámite, otorgamiento, cancelación y revocación de medidas de protección para víctimas del delito y testigos.

CAPÍTULO V. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN

Décimo Segundo. La Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, remitirá trimestralmente a la Visitaduría Ministerial, un informe de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que se iniciaron, su estado procesal, y los aspectos concernientes al cumplimiento del presente Acuerdo. En virtud de lo anterior, la Visitaduría podrá revisar aleatoriamente aquellas que considere, a efecto de realizar el estudio técnico jurídico correspondiente y, en su caso, dará vista a la autoridad competente.

Anexo Único

- 1.- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 3.- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 4.- Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, aprobada en el 108 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2000.
- 5.- Opinión Consultiva OC-5/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 6.- Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).
- 7.- Manual para la Prevención e Investigación Eficaz de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota).

- 8.- Directrices sobre la Función de los Fiscales (aprobadas por el Octavo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1990).
 - 9.- Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (aprobada por la Asamblea General de 2005).
 - 10.- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (aprobada por la Asamblea General de 1985).
 - 11.- Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Naciones Unidas. Asamblea General.
 - 12.- Informe del Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Chistof Heyns. HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Naciones Unidas. Asamblea General.
 - 13.- Declaración Conjunta sobre delitos contra la libertad de expresión. 25 de junio de 2012.
 - 14.- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de junio de 2012.
 - 15.- Código Nacional de Procedimientos Penales.
 - 16.- Guía Nacional de Cadena de Custodia.
 - 17.- Protocolo Nacional de Primer Respondiente.
 - 18.- Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar el lugar de la intervención.
 - 19.- Acuerdo A/008/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el modelo para la investigación del delito de homicidio.
 - 20.- Acuerdo A/007/2011, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen Lineamientos para la solicitud, trámite, otorgamiento, cancelación y revocación de medidas de protección para víctimas del delito, ofendidos, testigos en su favor o servidores públicos que así lo requieran y que hayan sido objeto de conductas ilícitas, encaminadas a causarles daños en su integridad corporal o perjuicios en su patrimonio, y se abroga el Acuerdo A/002/90.
 - 21.- Acuerdo A/002/2015 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos de actuación del personal sustantivo, para implementar el sistema procesal penal acusatorio, de conformidad con la legislación procesal penal aplicable en el Distrito Federal.
 - 22.- Acuerdo A/020/2015 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emiten las Cartas de Derechos de las y los Denunciantes y Víctimas del Delito, Testigos e Imputados.
 - 23.- Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y el Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual se instruye a las policías de la Ciudad de México, adscritas a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública, para que en el ejercicio de sus funciones como Primer Respondiente, utilicen el formato de informe policial y sus anexos creados para tal efecto.
 - 24.- Acuerdo A/014/2016 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crean las Bodegas de Indicios y Evidencias.
 - 25.- Acuerdo A/015/2016 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el Protocolo para el Resguardo, Conservación, Preservación y almacenamiento de los indicios y evidencias en las Bodegas de Indicios y Evidencias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
-

Lic. Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 103, 108 y 109 de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; 2, 4, 5, 7 y 12 del Reglamento de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; así como en el ACUERDO SIPINNA-CDMX/SO/II.04/2016, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones permanentes, transitorias o especializadas que determine el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Comisiones: A las Comisiones especializadas, permanentes y transitorias creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

II. Consejo Consultivo: Órgano colegiado de consulta y participación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

III. Presidencia: Figura integrada por una o varias personas integrantes del sector público de cada Comisión que presidirán los trabajos de la misma;

IV. Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

V. Lineamientos: Al presente ordenamiento;

VI. Recomendaciones: Sugerencias en materia de política pública para su implementación por parte del Sistema de Protección;

VII. Reglamento: Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

VIII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

VIII. Secretaría Técnica: Persona designada por la Secretaría Ejecutiva para la coordinación operativa y logística de las Comisiones;

IX. Sistema de Protección: Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

X. Sistema de Protección Delegacional: Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en cada uno de los 16 Órganos Político Administrativos; y

TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los integrantes del Sistema de Protección, así como para las y los integrantes de las Comisiones que sean creadas.

CUARTO. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley y el Reglamento los integrantes de las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la provisión de insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones;

II. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;

III. Facilitar el intercambio de información que requieran las Comisiones para su funcionamiento;

IV. Participar en el desarrollo de las actividades de las Comisiones, y

V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que sean solicitadas por la Secretaría Ejecutiva para el debido cumplimiento de los objetivos de las Comisiones.

QUINTO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y el Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- II.** Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema de Protección y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de las Comisiones;
- III.** Solicitar a las Comisiones la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
- IV.** Dar seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones;
- V.** Presentar al Sistema de Protección los informes, recomendaciones y demás opiniones emanadas de las Comisiones, para lo cual, de considerarlo necesario, podrá realizar propuestas de acuerdos, resoluciones o recomendaciones para que sean votadas, a fin de que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI.** Coadyuvar con la Coordinación de cada Comisión en los trabajos emprendidos por ésta dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VII.** Coordinar el intercambio de información entre las distintas Comisiones que determine el Sistema de Protección;
- VIII.** Brindar asistencia a la Comisiones en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX.** Solicitar a la Coordinación de las Comisiones la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema de Protección;
- X.** Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas; y
- XI.** Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

SEXTO. La calidad como integrante de las Comisiones será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

SÉPTIMO. Las Comisiones a que se refiere el presente capítulo podrán:

- I.** Analizar la situación objetivo de su creación;
- II.** Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada;
- III.** Emitir recomendaciones al Sistema de Protección.

OCTAVO. Las Comisiones son instancias especializadas de apoyo al Sistema de Protección, creadas para la atención de temas, problemáticas o circunstancias específicas que permitan cumplir con los objetivos del mismo ya sean permanentes, transitorias o especializadas.

Las Comisiones que sean constituidas deberán considerar lo siguiente:

- I.** Procurar que en su integración se tenga la participación de los sectores público, privado, social, así como de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II.** Levantar las actas de las sesiones en términos de los presentes lineamientos;
- III.** Presentar los informes que sean requeridos por el Sistema de Protección, la Secretaría Ejecutiva u otro ente público.

NOVENO. Cualquiera de las y los integrantes del Sistema de Protección o el Consejo Consultivo podrán solicitar la creación de Comisiones, cuando se identifiquen asuntos o situaciones a que hacen referencia los presentes lineamientos. La solicitud deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMO. Considerando las temáticas específicas en las que concentrarán su trabajo, las Comisiones deberán constituirse por los integrantes del Sistema de Protección.

El número de integrantes se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa más no limitativa a representantes de:

I. Las dependencias, entidades u órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México relacionados con la temática a tratar, organizaciones de la Sociedad Civil, academia, especialistas en la materia; y

II. Las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Delegacionales;

Además de las instituciones públicas señaladas y considerando las temáticas abordadas al interior de las Comisiones, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen, podrán participar de manera permanente o periódica según se requiera, personas representantes de los sectores social o privado con experiencia en la vinculación e investigación relacionadas con el respeto, protección, prevención y promoción de los Derechos Humanos o en la temática específica que atenderá la Comisión.

Las personas representantes de las instancias públicas que sean designadas como representantes titulares para formar parte de la Comisión que al efecto sea creada, deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

De manera excepcional, las personas representantes titulares podrán designar a suplentes que asistan a las sesiones de la respectiva Comisión. Dicha suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión.

DÉCIMO PRIMERO. De considerarlo necesario, las Comisiones podrán a su vez establecer grupos de trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos a cargo de la Comisión.

DÉCIMO SEGUNDO. Las Comisiones presentarán ante la Secretaría Ejecutiva:

a) Un Informe anual de avances y resultados, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I Número, fecha y tipo de las sesiones celebradas;

II En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;

III Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo, de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este;

IV Las demás consideraciones que las y los integrantes de las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema de Protección un informe general de los resultados de estas Comisiones.

DÉCIMO TERCERO. Con base en los informes presentados por las Comisiones, el Sistema de Protección a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir acuerdos, resoluciones o recomendaciones que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMO CUARTO. Las Comisiones generarán mecanismos de colaboración interinstitucionales adecuados y efectivos que permitan implementar de manera articulada políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación.

Por lo que hace al tratamiento de la información a que tengan acceso deberán observar las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

DÉCIMO QUINTO. Las personas integrantes de las Comisiones tendrán los derechos y deberes siguientes:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones presenciales o aquellas realizadas por medios de comunicación electrónica;

II. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la inclusión de algún asunto o tema a tratar en las sesiones ordinarias;

III. Solicitar a la Coordinación de la Comisión la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;

- IV.** Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión;
- V.** Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- VI.** Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Sistema de Protección;
- VII.** Aprobar Programa de Trabajo de la Comisión, así como sus modificaciones;
- VIII.** Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, y
- IX.** Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de las Comisiones.

DÉCIMO SEXTO. Las personas que integren las Comisiones concluirán su encargo por los siguientes motivos:

- I.** Renuncia presentada por escrito, dirigido a la Coordinación de la Comisión;
- II.** Fallecimiento;
- III.** Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para una mejor organización y desarrollo de los trabajos las Comisiones, se conformarán internamente de la siguiente manera:

- I.** Contarán con una Presidencia, atendiendo a los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación, podrá recaer en uno o varios integrantes. Dicha Presidencia será propuesta por la Secretaría Ejecutiva y aprobada en sesión por los integrantes;
- II.** Contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área o persona servidora pública que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de la Comisión. La Secretaría Técnica será auxiliada por uno o más integrantes de la Comisión para el óptimo desempeño de sus funciones.

DÉCIMO OCTAVO. La o las Presidencias de las Comisiones, tendrán las siguientes funciones:

- I.** Presidir las sesiones de la Comisión;
- II.** Representar a la Comisión ante el Sistema de Protección, la Secretaría Ejecutiva, las dependencias y entidades de la Administración Pública, Poderes Legislativo y Judicial, otras Comisiones creadas por el Sistema y demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;
- III.** Proponer, a través de la Secretaría Ejecutiva, que se someta a consideración del Sistema de Protección el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante; para lo cual deberá enviarse, el respaldo documental correspondiente así como la precisión de lo que se solicita previo a la convocatoria de la sesión.
- IV.** Solicitar a las y los integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- V.** Presentar para su aprobación los informes que deban rendirse de acuerdo con los presentes Lineamientos;
- VI.** Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- VII.** Revisar e integrar las propuestas de Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión;
- VIII.** Elaborar y someter a la aprobación de las y los integrantes el Programa de Trabajo y en su caso, las modificaciones al mismo;
- IX.** Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva;
- X.** Aprobar la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XI.** Presidir y conducir las sesiones presenciales o aquellas que se realicen por medios de comunicación electrónica de la Comisión;
- XII.** Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- XIII.** Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XIV.** Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XV.** Someter a votación los Acuerdos que se tomen al interior de la Comisión;
- XVI.** Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.

DÉCIMO NOVENO. La Secretaría Técnica de las Comisiones tendrá las siguientes funciones:

- I.** Recibir por parte de las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- II.** Convocar, preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes a las sesiones de la Comisión;
- III.** Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día que se tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;
- IV.** Presentar a la Presidencia de la Comisión las propuestas de Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión, derivado de la estrategia emitida para tal efecto;
- V.** Presentar a la Presidencia de la Comisión las propuestas de las personas que en carácter de invitadas participarán en las sesiones;
- VI.** Llevar a cabo la logística para el desarrollo de las sesiones;
- VII.** Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar;
- VIII.** Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;
- IX.** Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- X.** Elaborar los proyectos de las Actas de las sesiones, o en su caso de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las y los integrantes;
- XI.** Enviar las actas o constancias a las y los integrantes de la Comisión para su aprobación;
- XII.** Recabar de las y los integrantes de la Comisión, los documentos que así lo requieran;
- XIII.** Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado de la Comisión;
- XIV.** Llevar el seguimiento del Programa de Trabajo así como de los acuerdos tomados por la Comisión e informarlos a la Coordinación;
- XV.** Coadyuvar con las demás Comisiones en el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas;
- XVI.** Convocar a mesas de trabajo y dar seguimiento a las mismas cuando así se requiera; y
- XVII.** Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

VIGÉSIMO. Las Comisiones celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; éstas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de las y los integrantes o de la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación de la Presidencia de la respectiva Comisión y convocatoria que se emita.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las y los integrantes de las Comisiones respetarán la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás ordenamientos legales aplicables.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las Comisiones deberán establecer un Programa de Trabajo que deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos:

- I.** Objetivo General, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular a fin de promover, proteger garantizar y/o supervisar;
- II.** Objetivos Específicos;
- III.** Resultados esperados en un periodo establecido;
- IV.** Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;
- V.** Una propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;
- VI.** En su caso, responsabilidades de cada integrante de la Comisión;
- VII.** Demás elementos que se consideren necesarios para el logro de su objetivo.

Las Comisiones podrán modificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el Programa de Trabajo de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas, o bien, de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

VIGÉSIMO TERCERO. La convocatoria a las sesiones de las Comisiones deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

VIGÉSIMO CUARTO. Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

VIGÉSIMO QUINTO. Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberán estar las personas que constituyen la Presidencia y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la Presidencia y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren en términos de lo establecido por el presente Lineamiento serán obligatorios para todos los integrantes incluidos los ausentes.

VIGÉSIMO SEXTO. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Presidencia de la respectiva Comisión y la Secretaría Técnica proveerán oportunamente lo conducente para su intervención.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los acuerdos derivados de las sesiones de la respectiva Comisión, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de las y los integrantes presentes que tengan derecho a voto.

VIGÉSIMO OCTAVO. De cada sesión celebrada por la respectiva Comisión, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta, que contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión,
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria),
- III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan,
- IV. Desahogo del orden del día,
- V. En su caso, asuntos generales,
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones,
- VII. Acuerdos adoptados,
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores, y
- IX. Otras consideraciones necesarias.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación por los integrantes de la respectiva Comisión, tres días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y la Secretaría Técnica, recabará las firmas a que hace referencia el siguiente párrafo.

El acta será firmada por las personas que ostenten la Presidencia de la Comisión y por la Secretaría Técnica.

VIGÉSIMO NOVENO. Las Comisiones establecerán de manera excepcional mecanismos de consulta de asuntos, temas o documentos que por la urgencia no puedan esperar a la celebración de las sesiones, conforme a los mecanismos que determine la propia Comisión.

TRIGÉSIMO. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema de Protección emita de ser procedente sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, para lo cual se podrá acordar su modificación o reestructuración.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Las Comisiones serán disueltas por acuerdo del Sistema de Protección, considerando algunas de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas;
- II. Por vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso;
- III. Por desaparecer la materia o el motivo del mandato, o
- IV. Por cualquier causa que determine el Sistema de Protección.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los presentes Lineamientos podrán modificarse por el Sistema de Protección a solicitud de las Comisiones o de la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los doce días del mes de Julio del dos mil diecisiete.

(Firma)

Lic. Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco
Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Niñas,
Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Lic. Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 103, 105, 109, 110 y 129 de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; 2, 7, 16, 17 del Reglamento de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; así como en el ACUERDO SIPINNA-CDMX/SO/II.05/2016, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Consejo Consultivo:** Órgano colegiado de consulta y participación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;
- II. Ley:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;
- III. Lineamientos:** El presente ordenamiento;
- IV. Presidencia:** La persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;
- V. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;
- VI. Secretaría Técnica:** La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; y
- VII. Sistema de Protección:** Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

TERCERO. Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo son de carácter honorario, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación económica alguna por su desempeño.

CUARTO. En el desempeño de sus funciones, el Consejo Consultivo y la Secretaría Técnica se regirán por los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo y eficiencia.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN

QUINTO. El Consejo Consultivo del Sistema de Protección, estará integrado por veinte personas de conformidad con lo siguiente:

- a). Las y los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años y serán elegidos por mayoría de votos de los integrantes del Sistema de Protección;
- b). Las personas integrantes del Consejo Consultivo, deberán contar con tres años de experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes que permitan contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema de Protección;
- c). Para la integración del Consejo Consultivo se deberán considerar criterios de igualdad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio en su conformación; y
- d). Los Consejos Consultivos se integrarán conforme a la convocatoria que emita el Sistema de Protección, la cual señalará plazos y mecanismos de designación. Los integrantes deberán ser representantes de la sociedad civil, líderes de opinión y/o especialistas en la materia.

SEXTO. El Consejo Consultivo podrá invitar con derecho a voz, pero sin voto, a las instituciones y representantes de la sociedad, en particular, a organizaciones académicas, de investigación y de profesionales, especialistas en la materia, así como a personas que puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO

SÉPTIMO. Las personas integrantes del Consejo Consultivo, tiene las obligaciones y funciones siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones;
- II.** Proponer temas a tratar en las sesiones del Consejo Consultivo;
- III.** Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Consejo Consultivo;
- IV.** Cumplir en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias con los acuerdos tomados por el propio Consejo Consultivo;
- V.** Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar las funciones del Consejo Consultivo; y
- VI.** Promover en el ámbito de sus respectivas competencias la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO

OCTAVO. La Presidencia del Consejo Consultivo será designada entre las y los integrantes del propio Consejo a propuesta del Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección, quien tiene las facultades siguientes:

- I.** Presidir las sesiones;
- II.** Proponer el proyecto de la orden del día de las sesiones;
- III.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.** Representar al Consejo Consultivo ante cualquier instancia local, federal, pública o privada;

- V. Instruir a la Secretaría Técnica sobre la organización y logística de las sesiones del Consejo Consultivo;
- VI. Invitar a formar parte del Consejo Consultivo, con derecho a voz, pero sin voto, a instituciones y representantes de la sociedad, en particular, a organizaciones académicas, de investigación y de profesionales, especialistas en la materia, así como a personas interesadas que puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de dicho órgano; y
- VII. Las demás que determine el Consejo Consultivo.

Durante las ausencias de la Presidencia, podrá ser suplida por otro integrante designado entre los presentes solo para efectos de presidir la sesión respectiva.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

NOVENO. La Secretaría Técnica es el Órgano encargado de operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo Consultivo, así como de coadyuvar y brindar el apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus objetivos. La persona titular será nombrada por el Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección.

DÉCIMO. La Secretaría Técnica tiene las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Consejo Consultivo en la ejecución de políticas, programas y mecanismos que se establezcan;
- II. Coordinar sus acciones con las instancias del Sistema de Protección, cuando sea necesario;
- III. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás actos emitidos por el Consejo Consultivo;
- IV. Elaborar y someterá a consideración del Consejo Consultivo, el informe correspondiente sobre los avances de sus actividades;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo;
- VI. Resguardar la información del Consejo Consultivo;
- VII. Recabar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo;
- VIII. Proponer al Consejo Consultivo, la creación de comisiones y grupos de trabajo, así como coordinar sus actividades;
- IX. Dirigir, planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas por el Consejo Consultivo;
- X. Las demás que le atribuya el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES

DÉCIMO PRIMERO. El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria, por lo menos cada seis meses, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Para sesionar válidamente, deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo, la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá convocar por los medios que se determinen, a cada uno de los integrantes, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se fije la sesión y en las extraordinarias en cualquier momento con dos días de anticipación.

DÉCIMO TERCERO. La convocatoria a sesión del Consejo Consultivo deberá ser accesible y señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, mencionando el carácter y número de la sesión; anexando el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse, a excepción de las sesiones extraordinarias.

DÉCIMO CUARTO. Una vez que haya sido declarada la existencia de quórum por la Secretaría Técnica, la Presidencia o quien lo supla, declarará formalmente instalada la sesión.

DÉCIMO QUINTO. Las sesiones serán dirigidas por la Presidencia del Consejo Consultivo o quien lo supla, quien podrá:

- I. Instalar y dar por terminada la misma;
- II. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectar su celebración o el desarrollo de la misma;
- III. Dirigir y moderar los debates;
- IV. Resolver, en caso de empate, con su voto de calidad; y
- V. Firmar las actas de las sesiones.

DÉCIMO SEXTO. Aprobado el orden del día, por acuerdo del Consejo Consultivo, se dispensará la lectura de los documentos que oportunamente hayan sido circulados entre sus integrantes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las personas integrantes del Consejo Consultivo podrán hacer uso de la voz con autorización de la Presidencia. En caso de que la Presidencia o quien le supla, se ausente momentáneamente de la mesa, la Secretaría Técnica auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

DÉCIMO OCTAVO. Instalada una sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos que se encuentren en el orden del día. Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate quien presida tendrá voto de calidad.

DÉCIMO NOVENO. De cada sesión se levantará de manera sucinta, acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los integrantes del Consejo Consultivo, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

VIGÉSIMO. Los acuerdos que tome el Consejo Consultivo se registrarán con un número consecutivo, constituido por el tipo, número y año de sesión, así como por el número progresivo que le corresponda. Serán firmados por la Presidencia y la Secretaría Técnica.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los presentes lineamientos podrán modificarse por la Presidencia o a solicitud de cualquiera de sus integrantes, previa votación que se realice para tal efecto.

TRANSITORIO

ÚNICO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los doce días del mes de julio del dos mil diecisiete.

(Firma)

Lic. Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco
Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Niñas,
Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Lic. Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 fracción xxv, 103, 129, de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; 4, 5, 7 fracción VIII, 13, 14, 20, 21, del Reglamento de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; así como en el ACUERDO SIPINNA-CDMX/SO/II.03/2016, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DELEGACIONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SUS CONSEJOS CONSULTIVOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de los Sistemas de Protección Delegacionales de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, así como de sus respectivos Consejos Consultivos.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Consejo Consultivo Delegacional:** Órgano colegiado de consulta y participación de los Sistemas de Protección Delegacionales de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Ley:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;
- III. Lineamientos:** El presente ordenamiento;
- IV. Programa de Protección Delegacional:** Documento que contiene las estrategias, políticas, objetivos, metas y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Reglamento:** Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;
- VI. Secretaría Ejecutiva Delegacional:** Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Delegacional de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Sistema de Información Delegacional:** Herramienta que contendrá la información estadística generada en el marco de las atribuciones y acciones establecidas en la ley y el reglamento; y
- VIII. Sistema de Protección Delegacional:** Sistema de Protección Delegacional de Niñas, Niños y Adolescentes en cada uno de los 16 Órganos Político Administrativos.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DELEGACIONAL**

TERCERO. El Sistema de Protección Delegacional será conformado por:

- a) Titular del Órgano Político Administrativo, quien lo presidirá;
- b) 10 personas funcionarias designadas por la Presidencia del Sistema de Protección Delegacional;
- c) 4 Representantes de la sociedad civil, academia, líderes de opinión, especialistas en la materia, que serán nombrados en términos de la convocatoria que al efecto emita el Sistema de Protección Delegacional; y
- d) Una Secretaría Ejecutiva, quien será designada por el Presidente del Sistema de Protección Delegacional, quien solo tendrá derecho a voz.

Para efectos de la designación de las y los representantes a que alude el apartado C, del presente lineamiento, el Sistema de Protección Delegacional deberá emitir la convocatoria pública que contendrá las etapas para el procedimiento, sus fechas, límites y plazos. La convocatoria que para tal efecto se emita deberá contener un procedimiento para la designación de suplentes en caso de ausencia definitiva.

Las y los integrantes del Sistema de Protección Delegacional que tengan la calidad de servidores públicos, nombrarán a una persona suplente. La persona titular del Órgano Político Administrativo, en casos excepcionales podrá ser suplida por el servidor público que designe.

La presidencia del Sistema de Protección Delegacional, podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de los órganos públicos autónomos según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

De igual forma se podrá invitar a personas o instituciones, locales, nacionales o internacionales especializadas en la materia.

CUARTO. El Sistema de Protección Delegacional desarrollará los mecanismos específicos de participación que deberán tener como mínimo las siguientes características: ser amplios y representativos, garantizar previamente el derecho a la información sobre los asuntos que serán consultados, garantizar la accesibilidad de todas las personas participantes y garantizar la respuesta de las autoridades de las opiniones de niñas, niños y adolescentes en los espacios donde se desarrollan.

QUINTO. El Sistema de Protección Delegacional se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría simple de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de quienes estén presentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DELEGACIONALES

SEXTO. Las y los integrantes de los Sistemas de Protección Delegacionales tendrán las obligaciones siguientes dentro del ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones señaladas en la Ley General, la Ley y el Reglamento:

- I.** Proponer la formulación y concertación de políticas, programas, planes, cursos de acción, lineamientos, disposiciones, convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones;
- II.** Participar en la elaboración de mecanismos que garanticen la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos; dichos mecanismos deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad que para tal efecto se emita en términos de la Ley y el Reglamento;
- III.** Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección Delegacional a través de la vinculación con representantes de organismos y organizaciones internacionales; del ámbito académico, de los sectores público, privado y social involucrados en la atención de derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- IV.** Implementar en el ámbito de su competencia y en coordinación con el sector público y privado, diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de defensa de los derechos de las infancias y las adolescencias;
- V.** Establecer en el ámbito de su competencia mecanismos efectivos para verificar que el cumplimiento de las acciones que se deriven de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema de Protección Delegacional se encuentren coordinadas y articuladas;
- VI.** Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva Delegacional;
- VII.** Realizar en el ámbito de su competencia, foros de consulta con personas expertas de los sectores público, social, privado, académico y organismos internacionales que permitan la recopilación de propuestas y recomendaciones que sirvan como insumo para la elaboración del Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;
- VIII.** Diseñar e implementar de manera coordinada y permanente programas de formación integral, sensibilización y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX.** Supervisar que el ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y en congruencia con las prioridades que determine el Sistema de Protección Delegacional;
- X.** Brindar los insumos necesarios a la Secretaría Ejecutiva Delegacional para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a lo que ésta les requiera, atendiendo a sus funciones y facultades, en especial tratándose de los órganos de gobierno;
- XI.** Las demás establecidas en la Ley, el Reglamento y las que así determine el Sistema de Protección Delegacional.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DELEGACIONAL

SÉPTIMO. La Secretaría Ejecutiva Delegacional, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Proponer al Sistema de Protección Delegacional la generación de políticas, programas, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar éste para la ejecución y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que se emitan por el mismo;
- II.** Proponer el anteproyecto del Programa de Protección Delegacional para someterlo a consideración de los miembros del Sistema de Protección Delegacional;
- III.** Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación del Programa de Protección Delegacional, así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema de Protección Delegacional;
- IV.** Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema de Protección Delegacional para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa de Protección Delegacional;
- V.** Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema de Protección Delegacional;
- VI.** Involucrar en los trabajos del Sistema de Protección Delegacional a los sectores público, social, privado y organismos internacionales y académicos; con experiencia comprobable en la materia en la elaboración de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VII.** Proponer al Sistema de Protección Delegacional directrices o lineamientos básicos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración y evaluación de las propuestas de programas y políticas públicas;
- VIII.** Coordinar con los integrantes del Sistema de Protección Delegacional y demás entes públicos de la Administración Pública local y federal, la articulación de la Política Pública, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley;
- IX.** Compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria;
- X.** Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico, que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para la definición de políticas públicas en dicha materia, en especial para la elaboración del Programa de Protección Delegacional;
- XI.** Representar al Sistema de Protección Delegacional ante el Sistema Nacional, Sistemas Locales de Protección y demás instancias que determine el mismo;
- XII.** Realizar análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos humanos de las infancias y adolescencias, con perspectiva de género, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuvan al cumplimiento de los mismos; y
- XIII.** Las demás que determine el Sistema de Protección Delegacional.

OCTAVO. En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, ésta será suplida por una persona que tenga un nivel inmediato inferior de la instancia en la cual recaiga el nombramiento realizado por el Presidente del Sistema.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DELEGACIONAL

NOVENO. Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones, las personas integrantes de los Sistemas de Protección Delegacionales, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I.** Asistir a las sesiones del Sistema de Protección Delegacional;
- II.** Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- III.** Emitir su voto cuando se sometan los asuntos en las sesiones del Sistema de Protección Delegacional;
- IV.** Manifestar, cuando lo consideren conveniente, la razón de sus decisiones o sus intervenciones, respecto de los asuntos tratados;
- V.** Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

- VI.** Nombrar a la persona que fungirá como suplente. Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva Delegacional por lo menos con cuatro días naturales de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias;
- VII.** Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Delegacional y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;
- VIII.** Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Delegacional, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;
- IX.** Recibir la convocatoria así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria; y
- X.** Las demás que le señale la Ley y el propio Sistema de Protección Delegacional.

DÉCIMO. Las invitaciones a las sesiones del Sistema de Protección Delegacional deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva Delegacional, por escrito o medios electrónicos a criterio de la misma, garantizando la accesibilidad de la información cuando menos cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.

DÉCIMO PRIMERO. La persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Delegacional, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva Delegacional, convocará, presidirá y dirigirá, las sesiones de acuerdo a lo siguiente:

- I.** Requerir a las y los integrantes del Sistema de Protección Delegacional, realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;
- II.** Representar al Sistema de Protección Delegacional, por sí o a través de la Secretaría Ejecutiva Delegacional;
- III.** Señalar la fecha, la hora y el lugar para la celebración de las sesiones;
- IV.** Solicitar a la Secretaría Ejecutiva Delegacional convoque a las sesiones respectivas, en términos del presente ordenamiento;
- V.** Dirigir con apoyo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Delegacional las Sesiones del Sistema de Protección Delegacional;
- VI.** Instruir a la Secretaría Ejecutiva Delegacional que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de los integrantes del Sistema de Protección Delegacional durante las sesiones;
- VII.** Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Delegacional, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII.** Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- IX.** Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Delegacional someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema de Protección Delegacional;
- X.** Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XI.** Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema de Protección Delegacional;
- XII.** Delegar en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Delegacional, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema de Protección Delegacional; y
- XIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema de Protección Delegacional, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Delegacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones así como elaborar el proyecto de la convocatoria conforme a los requisitos establecidos en los presentes lineamientos;
- II.** Enviar a las personas integrantes y a las personas invitadas a las sesiones del Sistema de Protección Delegacional, la convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;
- III.** Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- IV.** Declarar la existencia del quórum legal, y en su caso, solicitar a la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Delegacional el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- V.** Declarar el inicio y el término de las sesiones del Sistema de Protección Delegacional;
- VI.** Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;
- VII.** Aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento del orden del día durante las sesiones;

- VIII.** Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos y resoluciones que presente cuando así sea requerido por la persona titular de la Presidencia o cualquier persona integrante del Sistema de Protección Delegacional;
- IX.** Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- X.** Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos;
- XI.** Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven de los mismos entre los integrantes del Sistema de Protección Delegacional, a las personas que asistan a las sesiones y publicitar la información a través del sitio web que para tal efecto determine y otros medios que considere pertinentes;
- XII.** Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes del Sistema de Protección Delegacional para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender el mismo;
- XIII.** Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema de Protección Delegacional;
- XIV.** Firmar las actas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema de Protección Delegacional;
- XV.** Realizar las acciones necesarias para auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las sesiones;
- XVI.** Asegurar la accesibilidad y garantizar que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto; y
- XVII.** Las demás que le instruya la persona titular de la Presidencia y las que le confiere la Ley, el reglamento, los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Para la realización de las sesiones del Sistema de Protección Delegacional, la Secretaría Ejecutiva Delegacional determinará el lugar que cuente con las condiciones para el adecuado desarrollo de las mismas.

DÉCIMO CUARTO. La persona titular de la Presidencia podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a los Integrantes del Sistema de Protección Delegacional.

DÉCIMO QUINTO. La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos: fecha, hora, el lugar en se celebrará, su carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

Para el envío de la convocatoria se utilizarán preferentemente medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Secretaría Ejecutiva Delegacional, garantizando la accesibilidad de todas las personas convocadas.

DÉCIMO SEXTO. Para que el Sistema de Protección Delegacional pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, el presidente podrá designar un suplente en términos de la Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la Presidencia, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Delegacional, quien dará cuenta a las y los asistentes del contenido del orden del día.

A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas podrá adicionarse algún asunto general.

DÉCIMO OCTAVO. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

DÉCIMO NOVENO. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema de Protección Delegacional acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

VIGÉSIMO. En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Delegacional cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Delegacional preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto, concluida la discusión, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en su defecto los asistentes se darán por enterados del mismo, según sea el caso.

VIGÉSIMO PRIMERO. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva Delegacional garantizará oportunamente lo conducente para su intervención.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las personas integrantes del Sistema de Protección Delegacional con derecho a voto, lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

VIGÉSIMO TERCERO. Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Presidencia declarará el cierre formal de la sesión.

VIGÉSIMO CUARTO. De cada sesión de Sistema de Protección Delegacional, la Secretaría Ejecutiva Delegacional levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos y resoluciones adoptados; y
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación cinco días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia, inmediatez y accesibilidad necesaria. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada.

VIGÉSIMO QUINTO. Una vez firmada el acta, acuerdos y sus anexos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Delegacional, se publicará en el sitio web que para tal efecto se determine, sin perjuicio de que se pueda hacer del conocimiento por otros medios que se consideren pertinentes.

VIGÉSIMO SEXTO. La persona titular de la Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la persona titular de la Presidencia lo determine.

CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

VIGÉSIMO OCTAVO. El Sistema de Protección Delegacional podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva Delegacional.

VIGÉSIMO NOVENO. Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones así como del Programa de Protección Delegacional, las personas integrantes del Sistema de Protección Delegacional deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la Ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

TRIGÉSIMO. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva Delegacional propondrá mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa de Protección Delegacional.

El Sistema de Protección Delegacional acordará lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la ley y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe, en coordinación con las instituciones involucradas.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema de Protección Delegacional deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. Establecer la situación de derechos o el derecho específico a proteger o garantizar;
- II. Determinar los objetivos y en su caso las acciones para establecer la ruta de trabajo.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema de Protección Delegacional podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de niñas niños y adolescentes, garantizando la participación de estos a través de los mecanismos previstos para tal efecto, así como la consulta a organizaciones de la sociedad civil expertas en el ámbito de los derechos de las infancias y adolescencias.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones se publicarán en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva Delegacional, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicación disponibles y accesibles.

Los acuerdos y resoluciones serán de carácter obligatorio para todas las personas integrantes del Sistema de Protección Delegacional, así como para las y los servidores públicos del órgano político administrativo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las personas integrantes del Sistema de Protección Delegacional informarán cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva Delegacional sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria.

TRIGÉSIMO TERCERO. Cuando el acuerdo, resolución y recomendación del Sistema de Protección Delegacional implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva Delegacional la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TRIGÉSIMO CUARTO. El Sistema de Protección Delegacional, a través de la Secretaría Ejecutiva Delegacional, desarrollará estrategias, junto con representantes de los sectores social, privado, representantes del ámbito académico y organismos internacionales, para la generación de mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que sean de su interés, así como aquellas situaciones que puedan violentar el ejercicio de sus derechos humanos.

TRIGÉSIMO QUINTO. Estas estrategias deberán asegurar las condiciones de accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones de manera informada, respetando el principio del interés superior de las infancias y las adolescencias, y deberán considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes para su implementación;
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las niñas, niños y adolescentes;
- III. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes que represente la diversidad en la Ciudad de México;
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías participativas adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes;

V. Que los diferentes procesos de participación, deberán ser transparentes e informativos. Se debe dar a las niñas, niños y adolescentes información completa, accesible, atenta a la diversidad y apropiada a la edad acerca de su derecho a expresar su opinión libremente y a que su opinión se tenga debidamente en cuenta e informarles acerca del modo en que tendrá lugar esa participación, su alcance, propósito, sus posibles efectos, para lo cual se deberá asegurar que su participación no les genere una posible repercusión;

VI. La participación es voluntaria sin obligar a las niñas, niños y adolescentes a expresar opiniones en contra de su voluntad y se les debe hacer de su conocimiento que pueden en cualquier momento cesar en su participación;

VII. Ser respetuosos. Durante su participación se deberán tratar sus opiniones con respeto y siempre se debe dar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades de iniciar ideas y actividades. Las personas que trabajen con niñas, niños y adolescentes deben reconocer, respetar y tomar como base los buenos ejemplos de participación de las niñas, niños y adolescentes, en su contribución en la familia, la escuela, la cultura, y el ambiente de trabajo. También es necesario que comprendan el contexto socioeconómico, medioambiental y cultural de sus vidas;

VIII. Ser pertinentes. Las cuestiones respecto de las cuales las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar sus opiniones, deben tener pertinencia auténtica en sus vidas y permitirles recurrir a sus conocimientos, aptitudes y capacidad. Además, es necesario crear espacios para permitirles destacar y abordar las cuestiones que ellas y ellos mismos consideren pertinentes e importantes;

IX. Se deberán adoptar los contextos, ambiente y métodos de trabajo a la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes. Para ello se adecuará el tiempo y los recursos necesarios a disposición de esta población, para que se preparen de forma integral y se genere confianza y oportunidad para aportar sus opiniones.

X. Seguros y atentos al riesgo. En algunas situaciones, la expresión de opiniones puede implicar riesgos. Las personas acompañantes del proceso tienen responsabilidad respecto de las niñas, niños y adolescentes con los que trabajan y deben tomar todas las precauciones, medidas de protección y confidencialidad;

XI. Las niñas, niños y adolescentes deben tener conciencia de su derecho a que se les proteja del daño y saber dónde han de acudir para obtener ayuda en caso necesario. La inversión en el trabajo con las familias y las comunidades es importante para crear una comprensión del valor y las consecuencias de la participación y reducir a un mínimo los riesgos a los que de otro modo podrían estar expuestas niñas, niños y adolescentes;

XII. Todo proceso de participación debe ser responsable. Es esencial el compromiso respecto del seguimiento y la evaluación, en toda investigación o proceso consultivo debe informarse a las niñas, niños y adolescentes acerca de la forma en que se han interpretado y utilizado sus opiniones y, en caso necesario, darles la oportunidad de rechazar el análisis de las conclusiones e influir en él. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho también a recibir una respuesta clara acerca de la forma en que su participación ha influido en un resultado;

XIII. Cada vez que corresponda se debe garantizar la oportunidad de participar en los procesos o actividades de seguimiento. Es necesario que la supervisión y evaluación de la participación de las niñas, niños y adolescentes, se haga con ellos y ellas mismas; y

XIV. Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y recomendaciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema de Protección Delegacional remitirán la información a la persona titular de la Presidencia.

CAPÍTULO VIII

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO

TRIGÉSIMO SEXTO. Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva Delegacional en coordinación con instituciones nacionales e internacionales, académicas y con el sector social y privado, llevará a cabo ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas sean consideradas en el proceso de elaboración, implementación y evaluación del Programa de Protección Delegacional y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema de Protección Delegacional, de conformidad con lo señalado por la Ley.

Los resultados de estos ejercicios de consulta, deberán ser validados por niñas, niños y adolescentes con base en la estrategia de participación creada para tal efecto.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La Secretaría Ejecutiva Delegacional instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema de Protección Delegacional y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa de Protección Delegacional y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados.

Se invitará a participar en las mesas, a personas expertas académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales, niñas, niños y adolescentes, y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES

TRIGÉSIMO OCTAVO. El Sistema de Protección Delegacional contará con Comisiones Permanentes o Transitorias en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten. La creación de Comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, cualquier integrante del Sistema de Protección Delegacional podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva Delegacional, la creación de una Comisión; precisando cuando menos los siguientes aspectos:

- I.** Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender desde un enfoque multidisciplinario e integral;
- II.** Argumentar su urgencia y situación crítica;
- III.** Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV.** Proponer su integración, y
- V.** Establecer los alcances que tendrá la Comisión.

TRIGÉSIMO NOVENO. Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

CUADRAGÉSIMO. Las Comisiones respetarán la integración del Sistema, por lo que deberán tener una representación plural así como contar con la participación, de niñas, niños y adolescentes.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Las Comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos internacionales y académicos. Los cargos de las personas que integren alguna comisión serán honoríficos.

Las Comisiones participarán en las sesiones del Sistema de Protección Delegacional por invitación de la Secretaría Ejecutiva Delegacional.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Los lineamientos que detallen el funcionamiento de estas Comisiones serán emitidos por el Sistema de Protección Delegacional.

CAPÍTULO X DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DELEGACIONAL

CUADRAGÉSIMO TERCERO. La Secretaría Ejecutiva Delegacional elaborará el anteproyecto del Programa de Protección Delegacional con base en diagnósticos previos y éstos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias, entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Para efectos de lo anterior, se tomará en cuenta el diagnóstico e información en el marco del Programa del Sistema de Protección de la Ciudad de México,

CUADRAGÉSIMO CUARTO. El Programa de Protección Delegacional sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los aspectos siguientes:

- I.** Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción, garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II.** Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III.** La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que requirieran las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno responsables de la ejecución de los distintos programas;

- IV. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada de los diversos programas por parte de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno;
- V. Los mecanismos de participación de los sectores público, privado, social así como de las niñas, niños y adolescentes en la planeación, elaboración, evaluación y ejecución de los Programas que permitan la protección de los derechos de éstos últimos;
- VI. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VII. Los mecanismos de evaluación; y
- VIII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Las autoridades Delegacionales establecerán mecanismos necesarios a efecto de que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se consideren prioritarios y de interés público, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

CAPÍTULO XI DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DELEGACIONAL

CUADRAGÉSIMO SEXTO. La Secretaría Ejecutiva Delegacional integrará, administrará y actualizará un Sistema de Información Delegacional, el cual será una herramienta que contendrá toda la información estadística generada en el marco de las atribuciones y acciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos

Dicho Sistema tendrá por objeto monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, e incluirá indicadores a efecto de adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia, así como generar información estadística para elaborar indicadores de cumplimiento con perspectiva en los principios rectores a que se refiere el artículo 6 de la Ley.

El Sistema de Protección Delegacional, solicitará en términos de los convenios que al efecto se suscriban con la Procuraduría de Protección Local y Federal, la información necesaria para la integración del Sistema de Información Delegacional.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. El Sistema de Información Delegacional contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley y los indicadores que establezca el Programa;
- V. La información que permita evaluar la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes y las que determine el Sistema de Protección de la Ciudad de México.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. A la información contenida en el Sistema de Información Delegacional se le otorgará el tratamiento de conformidad con las disposiciones locales en materia de transparencia y datos personales.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. La Secretaría Ejecutiva Delegacional debe presentar la información que integra el Sistema de Información Delegacional en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

QUINCUAGÉSIMO. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de proceso, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de las mismas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DELEGACIONALES

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Los Consejos Consultivos de los Sistemas de Protección Delegacionales son órganos colegiados de consulta y participación integrados conforme a la norma vigente, las cuales durarán en su encargo tres años y serán elegidos por mayoría de votos de los integrantes del Sistema de Protección Delegacional.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Las personas Integrantes del Consejo Consultivo Delegacional, deberán contar con tres años de experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, que permitan contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema de Protección Delegacional.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Para la integración del Consejo Consultivo Delegacional se deberán considerar criterios de igualdad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio en su conformación.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Los Consejos Consultivos Delegacionales se integrarán conforme a la convocatoria que emita el Sistema de Protección Delegacional, la cual señala plazos y mecanismo de designación.

La convocatoria deberá prever un mecanismo para que se pueda proponer a personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo Delegacional.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Las y los integrantes del Consejo Consultivo Delegacional ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el mismo.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. El Consejo Consultivo Delegacional tendrá las funciones señaladas en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México en lo conducente.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. El Consejo Consultivo Delegacional sesionara dos veces al año conforme a la convocatoria que emita el presidente del Sistema de Protección Delegacional.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Las actividades y operación del Consejo Consultivo Delegacional serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva Delegacional.

TRANSITORIO

ÚNICO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los doce días del mes de julio del dos mil diecisiete.

(Firma)

Lic. Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco
Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Niñas,
Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Administración Pública de la Ciudad de México
Delegación Álvaro Obregón
 Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Convocatoria Pública Nacional N° 009-2017

El Ing. Abel González Reyes, Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político–Administrativo en Álvaro Obregón, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 24 apartado A, 25 apartado A. fracción I, 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, artículos 120, 121, 122 párrafos primero y último, 122 Bis fracción I inciso D, 131 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial No. 194 de fecha 09 de octubre de 2015. Se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) de Carácter Nacional para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable Requerido
					Inicio	Termino	
30001133-024-17	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS CALLE RETAMA, COLONIA LOMAS DE LOS CEDROS; ASÍ COMO TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA CANCHA CALLE RÍO MIXCOAC, COLONIA LA ARAÑA				21/08/2017	19/10/2017	\$840,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de sobre único		Fallo
	\$3,000.00	28/07/2017	31/07/2017 10:00 HRS.	04/08/2017 10:00 HRS.	10/08/2017 10:00 HRS.	16/08/2017 10:00 HRS.	

No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha estimada de		Capital contable Requerido
					Inicio	Termino	
30001133-025-17	TRABAJOS DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE JUEGOS INFANTILES EN LA COLONIA CONCIENCIA PROLETARIA; EN LA COLONIA 2da JALALPA TEPITO (AMPL.); EN LA COLONIA CORPUS CHRISTY; EN LA COLONIA JALALPA (AMPL.); EN LA COLONIA JALALPA TEPITO; EN LA COLONIA PREDIO LA ANGOSTURA; EN LA COLONIA TORRES DE POTRERO; EN LA COLONIA VILLA VERDUM; EN LA COLONIA PROGRESO TIZAPAN; Y EN LA COLONIA PASEO DE LAS LOMAS SAN GABRIEL, TODOS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.				21/08/2017	18/11/2017	\$2,050,000.00

	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de sobre único	Fallo
	\$3,000.00	28/07/2017	31/07/2017 10:00 HRS.	04/08/2017 10:00 HRS.	10/08/2017 10:00 HRS.	16/08/2017 10:00 HRS.

Los recursos fueron autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio de autorización número SFCDMX/SE/0518/2017 y por la Dirección General de Administración del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, mediante oficio número DAO/DGA/0195/2017 de fecha 01 de febrero de 2017.

Las bases de la licitación y sus anexos, se encuentran disponibles, para consulta y venta en la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a la Dirección Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01150, Ciudad de México; a partir del día **26 de julio de 2017** y hasta el día **28 de julio de 2017**, fecha límite para adquirir las bases, comprendiendo un lapso de **TRES (03) días hábiles**, con el siguiente horario: **única y exclusivamente los días miércoles 26, jueves 27 y viernes 28 de julio de 2017 de las diez (10:00) a las catorce (14:00) horas en días hábiles.**

Requisitos para adquirir las bases.

Quienes estén interesados en la adquisición de las bases de licitación podrán efectuarlo de la siguiente manera:

1.- La adquisición de las bases de licitación se realizará en la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a la Dirección Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en el edificio "C" de la calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01150, Ciudad de México, para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

a.- Escrito de solicitud en original por parte del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número de licitación y descripción de la misma, indicando su objeto social, nombre o razón social, domicilio completo para recibir notificaciones, ubicado dentro de la Ciudad de México y teléfono (s), en papel membretado de la persona o razón social, firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial).

b.- Copia de la constancia de registro de concursante definitivo y actualizado del mes de agosto del año 2016 a la fecha, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mismo que deberá expresar el capital contable requerido para la licitación correspondiente, así como las especialidades solicitadas, **presentando original para cotejo.**

c.- Acreditar el capital contable mínimo requerido en el cuadro de referencia de cada licitación con copia de la Declaración Anual del Ejercicio 2016, Balance General, Estado de Resultados, Cuentas Analíticas y Razones Financieras de: Capital Neto de Trabajo, Índice de Solvencia, Índice de la Prueba del Ácido y Razón de Endeudamiento, (deberá presentar originales para cotejo), los cuales, no deberán exceder los 180 días naturales de elaborados previos a la fecha de presentación y apertura de sobre único, mismos que deberán estar auditados por contador público autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **anexando copias (legibles) del registro vigente, de la cédula profesional y de la constancia de cumplimiento de la norma de educación continua 2016, ante el colegio o asociación a la que pertenezca.**

d.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, debiendo transcribir en ésta, cada uno de los supuestos establecidos en el ordenamiento de referencia.

e.- Para los interesados, que para participar decidan asociarse, deberán acreditar en forma individual los requisitos antes señalados, además de entregar en el plazo administrativo señalado una copia del convenio notarial a que se refieren los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 49 de su Reglamento, en el que se especifique el Número de empresas asociadas, Nombre y domicilio de los integrantes, Datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación, Datos de los capitales contables de las personas morales de la agrupación y documentos con los que se acreditan, Nombre de los representantes de cada una de las personas, identificando los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación, Definición de la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligará a realizar, Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Designación de representante legal común, otorgándole poder amplio y suficiente para firmar la propuesta y designar representante para asistir a la presentación de las propuestas, apertura de propuestas y fallo de la licitación, por tratarse de actos de administración, Estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme, En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que se haya designado por el grupo de empresas. En caso de que no decidan asociarse, deberá manifestarlo por escrito.

f.- La forma de pago de las bases se hará mediante la presentación de cheque certificado o de caja a favor del **Secretaría de Finanzas, Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México**, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México, por la cantidad del costo de las bases de licitación indicado en el cuadro de referencia de cada licitación.

Previa revisión de los documentos antes descritos y el pago correspondiente, se expedirá el contra-recibo de compra de bases de licitación señalando el número de cheque certificado o de caja a nombre de **Secretaría de Finanzas, Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México**, procediendo a la entrega al concursante de las bases de licitación con sus anexos y catálogo de conceptos, de esta manera el interesado quedará inscrito y registrado, teniendo derecho a presentar su proposición.

El concursante es el único responsable de registrarse en tiempo y forma para la compra de bases, debiendo prever los tiempos de operación de las Instituciones Bancarias para obtener el cheque certificado o de caja para adquirir las bases de licitación, ya que, el horario es a partir del día 26 de julio de 2017 y hasta el día 28 de julio de 2017, fecha límite para adquirir las bases, comprendiendo un lapso de TRES (03) días hábiles, con el siguiente horario: única y exclusivamente los días miércoles 26, jueves 27 y viernes 28 de julio de 2017, de las diez (10:00) a las catorce (14:00) horas en días hábiles. Lo anterior, con el objetivo de obtener la información documental necesaria para la elaboración y presentación de sus propuestas, por lo que el incumplimiento de este requisito será motivo para no participar en la licitación correspondiente.

1.- El lugar de reunión para la visita de obra será: la oficina de la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a la Dirección Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, sita en el edificio "C" de la calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01150, Ciudad de México, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La empresa concursante deberá de elaborar escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra en papel membretado, **anexando copia de la cédula a nivel profesional, título profesional o cédula a nivel técnico del personal técnico calificado y presentar original para cotejo. La asistencia a la(s) visita(s) de obra(s) será obligatoria.**

2.- El lugar de celebración para la(s) Sesión(es) de Junta(s) de Aclaraciones será: la sala de juntas de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, sita en el edificio "C" de la calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01150, Ciudad de México, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La empresa concursante deberá elaborar escrito de presentación de la persona que asistirá a la junta de aclaraciones en papel membretado, **anexando copia de la cédula a nivel profesional, título profesional o cédula a nivel técnico del personal técnico calificado y presentar original para cotejo. La asistencia a la(s) junta(s) de aclaraciones será obligatoria.**

3.- La Sesión Pública de Presentación de proposición y apertura de sobre único se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, sita en el edificio “C” de la calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01150, Ciudad de México, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación.

4.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

5.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

6.- Para cada una de las licitaciones de esta convocatoria, no se podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la contratante de acuerdo al artículo 47 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

7.- Ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria, así como en las bases de cada una de las licitaciones podrá ser negociada.

8.- Para la licitación no se otorgará anticipo.

9.- Las condiciones de pago; serán mediante estimaciones con períodos máximos mensuales, las que serán presentadas por “el contratista” a la residencia de supervisión dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha de corte, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

10.- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base a los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal., efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones solicitadas en las bases de la licitación, haya reunido las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas, y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y/o haber presentado el precio más bajo, por lo tanto, en la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.

11.-La resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán, si a su derecho conviene, ejercer lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE JULIO DE 2017
A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

(Firma)

ING. ABEL GONZÁLEZ REYES

Administración Pública
Delegación Miguel Hidalgo
Dirección Ejecutiva de Obras Públicas
Licitación Pública Nacional Convocatoria: DMH/LPN/006/2017

Arq. José Bello Alemán, Director Ejecutivo de Obras Públicas de la Delegación Miguel Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 3º apartado a fracciones I y IV, 23, 24 inciso A, 25 apartado A), fracción I, 26, 28 y 44 fracción I, inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 120, 121, 122 Bis fracción XI, inciso D) del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación de Obra Pública en la modalidad de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y ubicación de los trabajos			Fecha de Inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DMH/LP/017/2017	Reencarpetado en las Colonias Francisco I. Madero, Ignacio Manuel Altamirano y Pensil Sur y Bacheo en la Colonia San Joaquín, de la Delegación Miguel Hidalgo.			21 de Agosto del 2017	60 días naturales	\$1,800,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
S/C	\$2,000.00	28 de Julio de 2017	31 de Julio de 2017 09:00 hrs.	04 de Agosto de 2017 11:00 hrs.	10 de Agosto de 2017 10:00 hrs	17 de Agosto de 2017 18:00 hrs.
No. de licitación	Descripción y ubicación de los trabajos			Fecha de Inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DMH/LP/018/2017	Construcción de un Centro de Servicio de Atención Ciudadana dentro del Deportivo Plan Sexenal de la Delegación Miguel Hidalgo.			21 de Agosto del 2017	90 días naturales	\$1,010,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
S/C	\$2,000.00	28 de Julio de 2017	31 de Julio de 2017 09:00 hrs.	04 de Agosto de 2017 11:00 hrs.	10 de Agosto de 2017 11:30 hrs	17 de Agosto de 2017 18:30 hrs.

Los recursos para la realización de los trabajos relativos a la presente Licitación Pública fueron autorizados por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Egresos, con oficio de inversión número **SFCDMX/SE/0081/2017 de fecha 5 de enero de 2017**.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en el Portal de la Delegación Miguel Hidalgo. www.miguelhidalgo.gob.mx/obraspublicas y **la adquisición será en la oficina de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos** en Miguel Hidalgo, ubicada en General José Moran esq. Parque Lira, Col. Ampliación Daniel Garza, C. P. 11840, Tel. 52-76-77-00 ext. 1036, Ciudad de México, en horario de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles y hasta la fecha límite para adquirir bases, se entregarán en Medio Electrónicos.

Requisitos para adquirir las bases, planos, especificaciones u otros documentos:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejo.

Adquisición directa en la oficina de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos:

1.- Solicitud por escrito de participación, en papel membretado de la empresa, indicando los datos completos del concurso en el que desea participar y comprobante de pago de las bases para su adquisición. (Individual, uno por cada concurso que desee participar).

- 2.- Constancia de Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, **actualizada** conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 3.- En caso de estar en trámite el Registro. (Constancia de registro de trámite).
- 4.- Documentos comprobantes para el capital contable mínimo.
- 5.- Declaración Anual del ejercicio fiscal 2016 y parciales del ejercicio fiscal actual, donde se compruebe el capital contable mínimo requerido.
- 6.- Estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior, avalados por contador público externo con **registro actualizado ante la S.H.C.P.**, copia de la Cédula Profesional del mismo.
- 7.- La forma de pago de las bases se hará en las oficinas de la J.U.D. de Concursos y Contratos, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.
- 8.- El lugar donde se efectuarán los actos relativos a la Visita de Obra, Junta de Aclaraciones, Apertura de Sobre Único y Fallo, será en las oficinas ubicadas en General José Moran esq. Parque Lira 3º piso, Col. Ampliación Daniel Garza, C. P. 11840, Delegación Miguel Hidalgo, Tel. 52-76-77-00 ext. 1036, Ciudad de México, y se partirá de este lugar para realizar la visita de obra, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración Delegacional se llevarán a cabo los eventos de Juntas de aclaraciones, Apertura del sobre Único y Fallo; el día y hora indicados anteriormente. **Siendo obligatoria** la asistencia a los actos anteriormente mencionados, **de personal calificado (arquitecto, ingeniero o técnico en construcción)**, a la Visita al Sitio de los Trabajos y a la(s) junta(s) de aclaraciones, acreditándose tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia para cotejo) y escrito de presentación en hoja membretada de la empresa, signado por el representante legal de la misma. **La asistencia a la visita a la obra, Junta de Aclaraciones y Apertura de sobre Único será obligatoria.**
- 9.- No se otorgará anticipo para la ejecución de los trabajos.
- 10.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- 11.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en unidades de moneda nacional.
- 12.- **No se autoriza asociación o subcontratación en la ejecución de los trabajos**, de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 13.- La Delegación Miguel Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, las Bases de Licitación y demás normatividad en la materia, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente la postura solventemente económica, siendo los criterios generales para la adjudicación del contrato, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.
- 14.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas, de acuerdo al Artículo 29 Fracción V de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 15.- Las condiciones de pago son mediante estimaciones de trabajos ejecutados, las que deberán realizarse **por períodos quincenales o mensuales** por concepto de trabajo terminado, acompañados de la documentación que acredite la procedencia del pago.
- 16.-La forma de garantizar el cumplimiento del contrato será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluyendo el I.V.A. a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, mediante póliza de fianza expedida por la Institución autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
- 17.-Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
- 18.-No podrán participar las personas que se encuentren en los **supuestos del artículo 37** de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Ciudad de México, a 19 de Julio de 2017

(Firma)

Arq. José Bello Alemán
Director Ejecutivo de Obras Públicas

SECCIÓN DE AVISOS**MEXICOVILLE, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 01 DE MARZO DEL 2017**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que, por acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios del 01 de marzo del 2017, se resolvió la disolución de la Sociedad. Disuelta la Sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el Balance Final de Liquidación con cifras al 01 de marzo del 2017, el cual se publica tres veces, los días 26 de junio, 11 de julio y 26 de julio del 2017. El balance, papeles y libros de la Sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ACTIVO	
BANCOS	0.00
CAPITAL SOCIAL	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00
PASIVO	
TOTAL PASIVO	0.00
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00

(Firma)

Sr. Pierre Louis Favre Vanheffen
Delegado de la Asamblea



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó a partir del 2 de febrero de 2016, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Novena.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
JUAN ULISES NIETO MENDOZA

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,824.00
Media plana.....	981.00
Un cuarto de plana	610.70

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo,
C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)